



Comisión para el Acceso  
a la Información Pública y  
Protección de Datos Personales  
del Estado de Puebla

# Plataforma Nacional de Transparencia



Comisión para el Acceso  
a la Información Pública y  
Protección de Datos Personales  
del Estado de Puebla

## Artículo 6° CPEUM

Derecho a manifestar ideas

Derecho de réplica

### **Derecho a la información**

**Derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación**

**Derecho de acceso a la información en posesión de autoridades (pub y priv)**

**Derecho de protección de datos personales (pub y priv)**



Comisión para el Acceso  
a la Información Pública y  
Protección de Datos Personales  
del Estado de Puebla

“Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión”

*Párrafo adicionado DOF 11-06-2013*



Comisión para el Acceso  
a la Información Pública y  
Protección de Datos Personales  
del Estado de Puebla

# Transparencia algunas perspectivas





Comisión para el Acceso  
a la Información Pública y  
Protección de Datos Personales  
del Estado de Puebla



Memorandum 21-01-09

“... sistema de transparencia, participación pública y colaboración que reforzara la democracia, asegurara la confianza pública y promoviera la eficacia y eficiencia gubernamental”

Bases para un nuevo modelo de gobierno: la transparencia promotora de rendición de cuentas, la participación ciudadana, la colaboración de los ciudadanos en las acciones de gobierno (Blomgren y Foxworthy, 2015: 15)



Comisión para el Acceso  
a la Información Pública y  
Protección de Datos Personales  
del Estado de Puebla



Desde diferentes enfoques se ha concebido la idea de que “el poder se siente, pero difícilmente se observa” (Castelazo, 2003: 53)

La *Transparencia* que se ha puesto en boga en el plano jurídico y político, sin embargo en la percepción del ciudadano con facilidad se podrían generar diversas expectativas

La TRANSPARENCIA es el **compromiso** de una organización **gubernamental para dar a conocer al público** (que lo solicite) **información** existente sobre un **asunto público** (cualquier información).

(Rodolfo Vergara, 05 Transparencia como problema, Cuadernos de Transparencia, IFAI)

TRANSPARENCIA, previene la corrupción y ayuda a evitar que los objetivos de la organización sean sustituidos por individuales o grupos, ayuda a que las dependencias no sean desviadas de sus objetivos para servir intereses privados.



Comisión para el Acceso  
a la Información Pública y  
Protección de Datos Personales  
del Estado de Puebla

Caja de vidrio en donde se colocara  
bajo lupa cualquier acto público



Servidores Públicos capacitados para:

- Revisión
- Clasificación
- Difusión
- Solicitudes de acceso a la Información





Comisión para el Acceso  
a la Información Pública y  
Protección de Datos Personales  
del Estado de Puebla



La simple idea de “caja de vidrio”,  
es más compleja

Hay disparidad en las cajas de  
vidrio (recursos financieros,  
capacitación, aptitudes para  
interpretación de la legislación  
para colocarla como el techo o el  
piso para los niveles de  
transparencia, además de  
difusión)



Comisión para el Acceso  
a la Información Pública y  
Protección de Datos Personales  
del Estado de Puebla

- Sólo 53.9 millones de personas acceden a internet
- El 78% lo hacen para buscar información en lo general: 42.04 millones de mexicanos (nicho de oportunidad)

11° Estudio sobre los hábitos de los usuarios de internet en México 2015. Asociación Mexicana de Internet (AMIPCI)

[https://www.amipci.org.mx/images/AMIPCI\\_HABITOS\\_DEL\\_INTERNauta\\_MEXICANO\\_2015.pdf](https://www.amipci.org.mx/images/AMIPCI_HABITOS_DEL_INTERNauta_MEXICANO_2015.pdf)

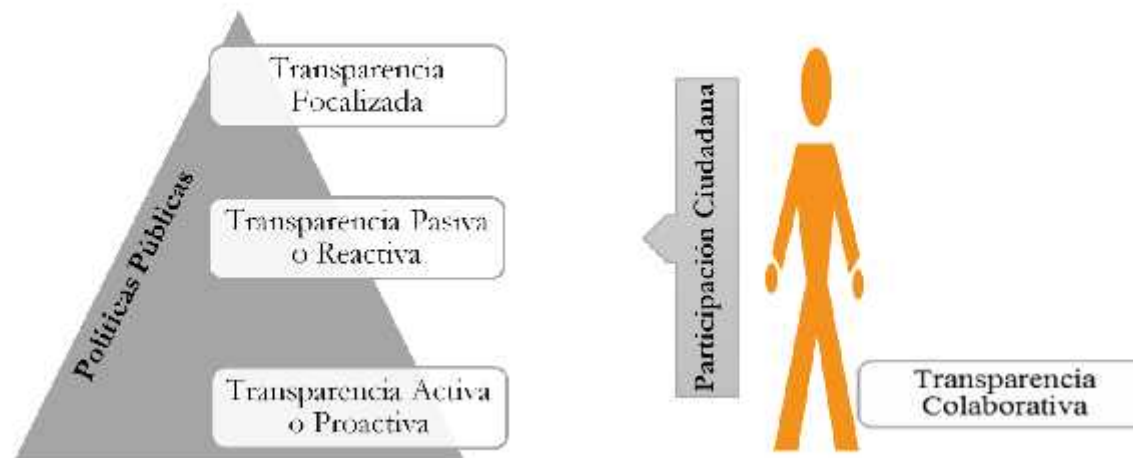




Comisión para el Acceso  
a la Información Pública y  
Protección de Datos Personales  
del Estado de Puebla

*“con la rendición de cuentas el agente se justifica ante su principal, y con la transparencia el principal puede averiguar si su agente le está mintiendo.” (Guerrero, 2002: 13-14)*

**Cuadro 1.1: Tipos de Transparencia**





## Cuadro 1.2: Relación entre Transparencia y Rendición de Cuentas

		Rendición de Cuentas	
		Suave	Dura
Transparencia	Opaca	1	2
	Clara	3	4

## Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

“Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República, es reglamentaria del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia y acceso a la información.

Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios.”

## Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla

“**ARTÍCULO 1.** Las disposiciones de esta Ley son de orden público, de observancia general y obligatoria en el Estado de Puebla y sus municipios.

El presente ordenamiento contempla los principios establecidos en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier sujeto obligado.”



Comisión para el Acceso  
a la Información Pública y  
Protección de Datos Personales  
del Estado de Puebla

## El Derecho de Acceso a la Información DERECHO A SABER





Comisión para el Acceso  
a la Información Pública y  
Protección de Datos Personales  
del Estado de Puebla

**“aquel que alude al derecho de las personas a investigar y recibir información en posesión de los poderes públicos” (Escobedo, 2010)**

**Artículo 5....** Esta información será pública, completa, congruente, integral, oportuna, accesible, confiable, verificable, actualizada, comprensible y veraz, sujeta a un claro régimen de excepciones que estarán establecidas en la presente Ley y atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona.

**Artículo 6.** Toda persona tiene derecho de acceso a la información, sin discriminación, por motivo alguno. Está prohibida toda discriminación que menoscabe o anule la transparencia o acceso a la información pública en posesión de los sujetos obligados.

**Artículo 7.**

**XI. Derecho de Acceso a la Información Pública:** Derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;





Comisión para el Acceso  
a la Información Pública y  
Protección de Datos Personales  
del Estado de Puebla

## Características del Derecho de Acceso LGTAIP

- **No discriminación**
- **Sin condiciones o acreditar interés**
- **Procedimiento debe generar condiciones para toda persona**
- **OG deben generar medidas para cumplir y suplir deficiencias**
- **Gratuidad, costos**
- **Características de la información (accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna)**
- **Traducción a lenguas indígenas en la medida de lo posible**
- **Las facultades, competencias y funciones comprenden información pública**
- **Procedimiento sencillo y expedito**
- **Negativa de la información (fundar y motivar)**







Comisión para el Acceso  
a la Información Pública y  
Protección de Datos Personales  
del Estado de Puebla

## DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 60., 70., 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS (DOF 11/06/13)

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

...

II. La información que se refiere a la **vida privada** y los **datos personales** será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.



Comisión para el Acceso  
a la Información Pública y

## ¿Qué es un dato personal?



Es toda  
información  
vinculada a **TU**  
persona, sin  
importar de qué  
se trata.

#CuidaTusDatos

28 de enero - Día Internacional de  
la Protección de Datos Personales



Comisión para el Acceso  
a la Información Pública y  
Protección de Datos Personales  
del Estado de Puebla

Art. 16 2° párrafo  
CPEUM

**Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.**

LFPDPPP

**El objeto de la protección de los datos personales tiene como finalidad regular su tratamiento legítimo, controlado e informado, a efecto de garantizar la privacidad y el derecho a la autodeterminación informativa de las personas.**



Comisión para el Acceso  
a la Información Pública y  
Protección de Datos Personales  
del Estado de Puebla

**Datos personales:** A la información numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física identificada o identificable. Tal y como son, de manera enunciativa y no limitativa: El origen étnico; las características físicas, morales o emocionales; la vida afectiva y familiar; el domicilio y el teléfono particular; el correo electrónico personal y que no haya sido establecido como oficial por alguna regulación; los bienes que conforman el patrimonio; la ideología; las opiniones políticas; las creencias, las convicciones filosóficas, morales y religiosas; el estado de salud físico o mental; la preferencia u orientación sexual; la huella digital; la información genética; el número de afiliación a cualquier organismo de seguridad social, y cualquier otro que pudiera resultar de características análogas a las previamente enunciadas;

**Datos personales sensibles:** A aquellos datos personales que atañen a la esfera más íntima de su titular, o cuyo uso indebido propicie discriminación o conlleve un riesgo grave para su titular. Tal y como son, de manera enunciativa y no limitativa: El origen étnico; las características físicas, morales o emocionales; la vida afectiva y familiar; el estado de salud físico o mental; la información genética; la ideología; las creencias, las convicciones filosóficas, morales y religiosas; las opiniones políticas y la preferencia u orientación sexual;

(Art. 3 fracc. V y VI LPDPPSOP)





Comisión para el Acceso  
a la Información Pública y  
Protección de Datos Personales  
del Estado de Puebla

## DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 60., 70., 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS (DOF 11/06/13)

El Estado garantizará el **derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación**, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.



# SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

CONSEJO  
NACIONAL  
CONAIP

**#MéxicoTransparente**

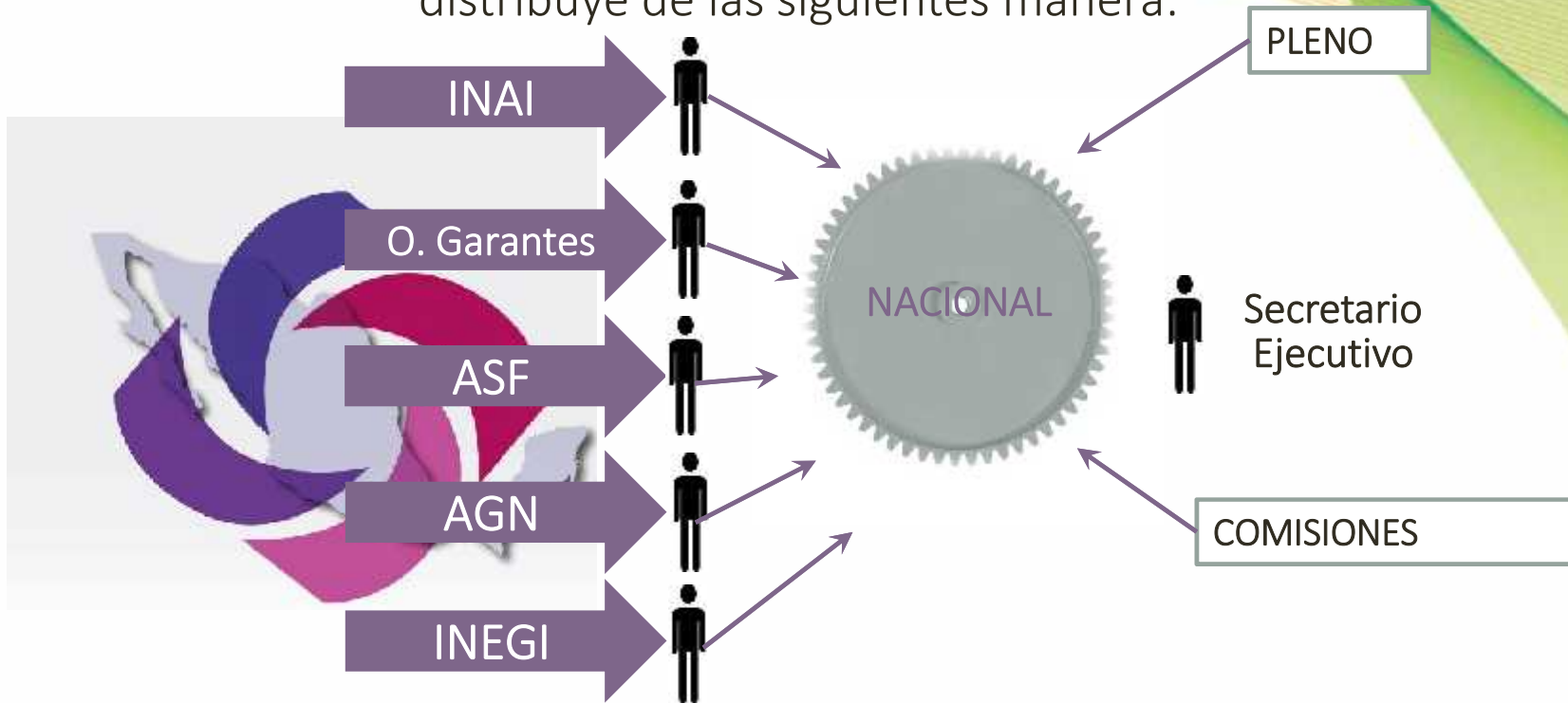




Comisión para el Acceso  
a la Información Pública y  
Protección de Datos Personales  
del Estado de Puebla

## Organización del Sistema Nacional de Transparencia:

Para el adecuado desarrollo de las actividades del Sistema Nacional, su dirección se distribuye de la siguiente manera:





Comisión para el Acceso  
a la Información Pública y  
Protección del Estado

Ley General de Transparencia  
y Acceso a la Información  
Pública (04-05-2015)

Ley de Transparencia y Acceso a la Información  
Pública del Estado de Puebla (04-05-2016)

Lineamientos para la Implementación  
y Operación de la Plataforma Nacional  
de Transparencia (04-05-2016)

[http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5436059&fecha=04/05/2016](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5436059&fecha=04/05/2016)

<http://www.dof.gob.mx/index.php?year=2016&month=05&day=04&edicion=MAT>

[http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5433280&fecha=15/04/2016](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5433280&fecha=15/04/2016)

[http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5433279&fecha=15/04/2016](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5433279&fecha=15/04/2016)





Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla

# Plataforma Nacional de Transparencia

Federal

Sistema de solicitudes de acceso a la información (SISAI)

Sistema de gestión de medios de impugnación (SIGEMI)

Sistema de portales de obligaciones de transparencia (SIPOT)

Sistema de comunicación entre organismos garantes y SO (SICOM)

Estatat

Sistema Nacional de Transparencia





Comisión  
a la Inform  
Protección  
del Estad

PNT  
Procuraduría Nacional de Enjuiciamiento

¿No ignora la potencia espiritual?

Inicio - Quiénes somos - Noticias - Contactanos

Acceso

Usuario:

Contraseña:

¿Olvidó su contraseña?

Registre

¿Qué información necesita?

Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información

Sistema de Gestión de Medios de Impugnación

Sistema de Fichas de Obligaciones de Transparencia

Instrumento de Cooperación entre Organismos Garantes y Jueces Obligados

Síguenos en:

f

t

Página principal



Comisión para el Acceso  
a la Información Pública y  
Protección de Datos Personales  
del Estado de Puebla

<http://caip.org.mx/documentos/Presentacion LT 22 abril 2016 Puebla Final.pdf>

<http://www.inai.org.mx/consulta LT/opciones.html>

Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia

Anexos



Comisión para el Acceso  
a la Información Pública y  
Protección de Datos Personales  
del Estado de Puebla

**ARTÍCULO 146.** Cualquier persona por sí, o por medio de su representante, podrá presentar una solicitud de acceso a la información por escrito material; por medio electrónico determinado para ese fin; ante la Unidad de Transparencia, en la oficina u oficinas designadas para ello; a través de la Plataforma Nacional; vía correo electrónico; mensajería; telégrafo o cualquier medio aprobado por el Sistema Nacional.

Adicionalmente se podrán realizar solicitudes de acceso de forma verbal, por vía telefónica, fax o correo postal cuando la índole del asunto lo permita, en cuyo caso será responsabilidad de la Unidad de Transparencia registrar la solicitud y hacerle saber al solicitante que puede recibir la respuesta de manera personal en las oficinas de la misma o a través del sistema electrónico. En estos casos, los plazos para atender las solicitudes de acceso correrán a partir de que el sujeto obligado reciba la solicitud.

Una solicitud de información podrá dirigirse a uno o más sujetos obligados.



Comisión para el Acceso  
a la Información Pública y  
Protección de Datos Personales  
del Estado de Puebla

**ARTÍCULO 169.** El recurso de revisión deberá interponerse ante el Instituto de Transparencia o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud, ya sea por medios electrónicos, por la Plataforma Nacional, por escrito libre o a través de los formatos que para tal efecto proporcione la misma.

Las Unidades de Transparencia al dar respuesta a una solicitud de acceso, orientarán al solicitante sobre su derecho de interponer el recurso de revisión.

En el caso de que se interponga ante la Unidad de Transparencia, ésta deberá remitir el recurso de revisión al Instituto de Transparencia a más tardar al día hábil siguiente de haberlo recibido



Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla

# Saber para decidir



INICIO

¿QUIÉNES SOMOS?

TRANSPARENCIA

DIRECTORIOS

VINCULACIÓN CIUDADANA

PREGUNTAS FRECUENTES

CONTACTO

Artículo recomendado

## ATENTO AVISO



Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla

La Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, hace de su conocimiento que derivado de la implementación de la plataforma electrónica para cumplir con los procedimientos, obligaciones y disposiciones de la Ley General y de la Ley local (publicada el 04 de mayo de 2016)... [Continuar leyendo](#) »

Categoría: contenido noticias

Presentaciones del Taller sobre Lineamientos Técnicos de la Información Pública de Oficio y la Plataforma Nacional de Transparencia





Comisión para el Acceso  
a la Información Pública y  
Protección de Datos Personales  
del Estado de Puebla

[www.plataformadetransparencia.org.mx](http://www.plataformadetransparencia.org.mx)



Comisión para el Acceso  
a la Información Pública y  
Protección de Datos Personales  
del Estado de Puebla

***La importancia de estas reformas radica en la reivindicación del derecho humano de ACCESO a la INFORMACIÓN, bajo las reglas establecidas por el Estado, que ostenta como fin máximo el interés colectivo de su población***





Comisión para el Acceso  
a la Información Pública y  
Protección de Datos Personales  
del Estado de Puebla

# AGRADEZCO SU ATENCION

**Dra. Norma Estela Pimentel Méndez**

**[norma.pimentel@caip.org.mx](mailto:norma.pimentel@caip.org.mx)**

Privada 7 A Sur 4301, Col. Huexotitla,  
Puebla, Pue.

(01 222) 777 11 11